



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2021-026.

RESOLUCIÓN No. 0033/2021/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintiuno.

Hago referencia a solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2021-026, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha 8 de febrero de dos mil veintiuno, por el señor [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], mediante la cual, solicita lo siguiente:

"Solicito se me pueda proporcionar informe sobre los procesos y diligencias que esta Dirección General tiene vigentes de acuerdo a su competencia, y la etapa o estado en la que se encuentran dichos procesos y Diligencias, desde el año 2012 a la fecha a nombre del [REDACTED]

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. Que el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Que los artículos 65 y 72 LAIP establecen el deber de motivación genérico que deben tener todas las decisiones de los entes obligados las cuales deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

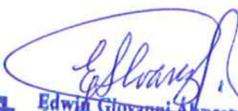
IV. En razón de lo anterior, se informa que se consultó al personal técnico que conforma esta Secretaría General, los Departamentos y Unidades, al respecto, manifiestan que no tienen, ni tuvieron algún proceso o diligencia a nombre de la Sociedad en comento.

V. Finalmente, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General de Aduanas se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número DGA-2021-026, de fecha 8 de febrero de 2021.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 50, 62, 66, 70, 71 y 72 literales c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, esta Oficina RESUELVE:

a) Tiénese por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2021-026, de conformidad al considerando IV de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar la información solicitada, en los términos expresados, por tanto la presente será notificada por correo electrónico [REDACTED], medio que señala el interesado para recibir notificaciones;

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica al señor [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad [REDACTED] que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. NOTIFÍQUESE.


Aduana  Edwin Giovanni Alvarez Portillo
Oficial de Información
Secretaria General

